RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/6609/2019/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta emitida por la Secretaría de Educación dentro de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **01543019**, debido a que el sujeto obligado emitió respuesta en relación con lo requerido por la persona recurrente observando las reglas que rigen el procedimiento de acceso a la información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 2
CUARTO. Efectos del fallo. 5
PUNTOS RESOLUTIVOS 5

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación, en la que requirió la información que, enseguida se indica:

> ...
> Deseo conocer, si existen tabuladores de pagos para el magisterio, si es así ¿Cuál es el monto que se le paga un trabajador de la Dirección General de Bachillerato? Deseo conocer si existen zonas de pagos, y en caso de que si, ¿En qué se basan para eso?
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. Previa prórroga, el once de junio dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de junio de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del ente obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo trece de junio de esa anualidad, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El ocho de julio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el

expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo ocho de julio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de agosto de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado mediante el oficio SEV/UT/02339/2019, de catorce de agosto de dos mil diecinueve, mediante el que anexó la respueta del área de nóminas, con información anexa.

8. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintiuno se agregaron las documentales señaladas en el numeral anterior de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

9. Cierre de instrucción. El trece de mayo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer si existían tabuladoes de pagos para el magisterio y conocer cuál era el monto

que se pagaba a un trabajador de la Dirección General de Bachillerato, conocer si existen zonas de pago y en que se basa, en todo caso, ese criterio.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado notificó una respuesta, no obstante, no se advierte que hubiere adjuntado archivo o documento con la misma, como se muestra a continuación.

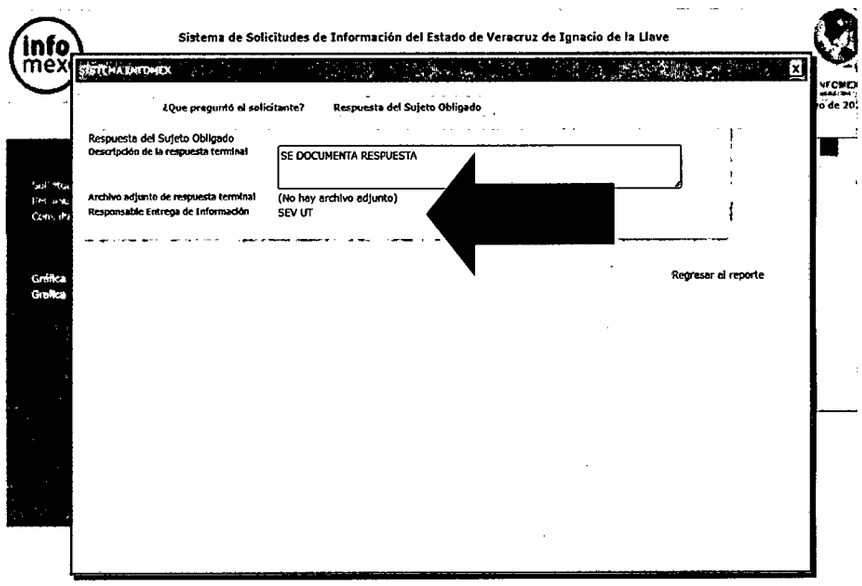

En contra de la respuesta, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión en el que expresó lo siguiente:

> ...
> Me permito interponer un recurso de revisión en contra de la Secretaría de Educación, toda vez que después de pedir prórroga para la solicitud 01543019, no se obtuvo respuesta, ya que no existe respuesta adjunta alguna que se pueda presenciar en el archivo mismo.
> ...

El catorce de agosto de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado mediante el oficio SEV/UT/02339/2019, de catorce de agosto de dos mil diecinueve, mediante el que anexó la respueta del área de nóminas, con información anexa.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con una obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia.

En el caso se advierte que en la respuesta inicial el sujeto obligado omitió adjuntar la respuesta, lo que motivó la interposición del recurso de revisión; no obstante, durante el trámite del recurso de revisión compareció el ente público emitiendo respuesta respecto de los puntos requeridos por la persona recurrente.

En este sentido, la respuesta sustancial consta en el diverso oficio SEV/OM/DN/0672/2019, firmado por la Directora de Nóminas, en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, que se inserta a continuación:

Oficialía Mayor
Dirección de Nóminas
SEV/OM/DN/0672/2019

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
Titular de la Unidad de Transparencia
Xalapa, Ver. a 13 de agosto de 2019

En atención a su Oficio No. SEV/UT/02254/2019, de fecha 6 de agosto del año en curso, a través del cual requiere información referente al recurso de revisión IVAI-REV/6609/2019/I derivado de la solicitud de información pública con folio 1543019 del Sistema INFOMEX-Veracruz.
Al respecto, con base en las atribuciones de esta Dirección y de acuerdo a la respuesta proporcionada a través de la tarjeta No. SEV/OM/DN/DNSE/1350/2019, emitida por el Jefe de Departamento de Nóminas del Sistema Estatal, le informo lo siguiente:

1. Debido a que la pregunta es muy general, a continuación, se proporciona un ejemplo de un trabajador adscrito a la Dirección General de Bachillerato con la siguiente categoría:

CATEGORIA	ZONA	CENTRO DE TRABAJO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
3520 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	B	DIRRECCION GENERAL DE BACHILLERATO	001	087

PERCEPCIONES: $4,254.23 DEDUCCIONES: $826.26 NETO: $3,427.97

Adicionalmente se le informa que la información referente al *Formato VIII "Remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o confianza de todas las percepciones, correspondiente a los sistemas Federal y Estatal"* de las Obligaciones de Transparencia para los Sujetos Obligados del Estado de Veracruz, se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de esta Secretaría en el siguiente vínculo web: https://www.sev.gob.mx/transparencia/fiii/, así como también, en la Plataforma Nacional de Transparencia (https://www.plataformadetransparencia.org.mx/).

2. Dentro del sistema de cálculo de la nómina estatal sí existe un módulo que contempla la Estructura Geográfica del Estado de Veracruz, la cual está clasificada contemplando los 212 municipios y dividiéndolos en 2 zonas económicas. Lo anterior, con fundamento en la Resolución emitida por el Honorable Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, que se refiere a la distribución por áreas geográficas de los salarios mínimos generales quedando reconocidas únicamente dos áreas geográficas, la "A" y la "B".

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
L.A.E. Clemente Landa Domínguez
Director de Nóminas

SEV Secretaría de Educación
DIRECCIÓN DE NÓMINAS

14 AGO 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Carr. Federal Xal-Ver Km 4.5;

Por ello, en el caso se estima que si bien en un inicio no se justificó la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que, por sus atribuciones, son competentes para emitir pronunciamiento sobre la información requerida a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia del estado de Vearcruz[1], lo cierto es que en la sustanciación modificó el sentido de su respuesta inicial emitiendo respuesta respecto de cada uno de los puntos de la solicitud de información y proporcionando aquella información que justificó obraba en su poder.

[1] ...Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular. ... Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes: II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública; III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley; VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida; ...

De este modo, en términos del artículo 143, primer párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante…"*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto particular del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos